ZAIBERT & ASOCIADOS ABOGADOS

escritorio@zaibertlegal.com www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

INDEPABIS

MARCAJE DE PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO (PVP) o MARCAJE DE PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.199 de fecha 02 de julio de 2013 el Ministerio del Poder Popular para el Comercio a través del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (Indepabis), dictó la Providencia Administrativa signada con el número 13 por medio de la cual se insta a todas las personas naturales y jurídicas, importadores, productores, fabricantes y quienes hagan la venta al destinatario final, y que hasta la presente fecha no han cumplido con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a hacer de inmediato el marcaje de precio de venta al público (PVP) y precio máximo de venta al público (PMVP).

La Providencia Administrativa señala que el marcaje del precio de venta al público (PVP) o precio máximo de venta al público (PMVP), según el caso, debe ser troquelado, sellado con tinta indeleble, de fácil lectura en forma manual o mediante máquina. Debe abarcar todos los productos o bienes en existencia que se encuentren en venta, distribución al público, en el almacén o depósito, expresando además la fecha en que se realiza el mismo.

Quedan exceptuados del marcaje señalado únicamente aquellos productos cuya características del bien imposibiliten el troquelado o sellado, no obstante, las personas naturales y jurídicas, importadores, productores, fabricantes o quienes hagan la venta al destinatario final deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la ley de la materia, es decir, el precio deberá exponerse a la vista del público, ya se refiera a bienes o servicios.

Se dejan sin efecto las autorizaciones previas a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa otorgadas a las personas naturales y jurídicas, importadores, productores, fabricantes o quienes hagan la venta al destinatario final, para la realización de marcaje de precio distintos al establecido en el artículo 45 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

El incumplimiento de lo dispuesto en la Providencia, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a saber, multas de cien unidades tributarias (100 UT) a cinco mil unidades tributarias (5000 UT) y clausura temporal del establecimiento, empresa, negocio o servicio hasta por 90 días.

Se ordena la publicación de la Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de que se haga del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas.

Boletín redactado en fecha 04 de Julio de 2013

Zaibert & Asociados

^{*}El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.